

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 27 DE NOVIEMBRE DE 1919

Número 3282

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1.ª N.º 31.

Secretario de Relaciones Exteriores.

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A. N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Norte, N.º 2.

Secretario de Instrucción y Culto.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

retiro de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

EDITADA

POR LA
IMPRENTA NACIONAL
CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 8.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de la salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folio que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.25 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folio que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Platano

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 76, de 6 de Noviembre de 1919, por la cual se restablece en el Circuito de Panamá el Juzgado de Instrucción.
Resolución número 77, de 6 de Noviembre de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Julio Johnson o Flores.
Resolución número 78, de 13 de Noviembre de 1919, por la cual se declara que el señor José Francisco de la Ossa, reúne las condiciones y calidades que se requieren para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.
Resolución número 79, de 13 de Noviembre de 1919, por la cual se declara que el señor José Francisco de la Ossa, reúne las condiciones y calidades que se requieren para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

SECRETARÍA DE FOMENTO

KANAO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica.
Solicitud de registro de marca de fábrica.
Solicitud de registro de marca de fábrica.
Solicitud de registro de marca de fábrica.
Solicitud de registro de marca de fábrica.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 7 de Noviembre de 1919.
Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 8 de Noviembre de 1919.

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Resolución número 81, de 6 de Noviembre de 1919, por la cual se revoca una providencia.
Resolución número 82, de 6 de Noviembre de 1919, por la cual se revoca una providencia.
Resolución número 83, de 6 de Noviembre de 1919, por la cual se revoca una providencia.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 156

por la cual se restablece en el Circuito de Panamá el Juzgado de Instrucción.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 156.—Panamá, Noviembre 8 de 1919.

Visto el Acuerdo número 21 de 31 de Octubre del corriente año, expedido por la Corte Suprema de Justicia, copia del cual ha sido remitida a este Despacho por la mencionada Corporación y que a la letra dice:

ACUERDO NUMERO 21

Los señores Jueces 4.º y 5.º del Circuito de Panamá, en el primer sueldo de estos Juzgados hay 369 sueldos en curso y 44 juicios, y en el último 402 sueldos y 90 juicios, y que además entran diariamente en cada Juzgado un minimum de cinco sueldos, lo que trae un recargo considerable de trabajo en estos Juzgados que necesariamente ocasionan demoras, por lo que considera conveniente el restablecimiento en el Circuito de Panamá, del Juzgado de Instrucción de que trata el artículo 140 del Código Judicial.

En tal virtud se acordó, por unanimidad, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 47 de 1913, solicitar del Poder Ejecutivo, el restablecimiento, en el Circuito de Panamá, del Juzgado de Instrucción creado por el artículo 140 del Código Judicial.

No habiendo más de que tratar se dio por terminado el acto.

El Presidente, **JUAN LOBATO**.—El Vicepresidente, **E. URELLITA DIAZ**.—**ADRIANO GUARDIA**.—**MANUEL A. HERRERA L.**.—**SAMUEL QUINTERO C.**.—**M. A. GARCÍA B.**, Secretario.

SE RESUELVE:

Restabléciese en el Circuito de Panamá el Juzgado de Instrucción de que trata el artículo 140 del Código Judicial, conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 47 de 1913, y solicítase la apertura de un crédito extraordinario para atender al pago de los sueldos del personal que debe componer dicho Juzgado.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 157

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Julio Johnson o Flores.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 157.—Panamá, Noviembre 6 de 1919.

Julio Johnson o Flores, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel de este Circuito en que consta que el mencionado reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo ordenado en los artículos 19, 20, 30 y 31 del Código Penal y 1º del Decreto número 37 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Julio Johnson o Flores la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como el ocho de los cuarenta días de la pena que le fue impuesta, y como el ocho de los cuarenta días de la pena que le fue impuesta.

autoridades por el tiempo que le falte de la condena, o sean dos meses. El peticionario queda sujeto igualmente a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiárselo sin permiso escrito de la misma autoridad.

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3.º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícita, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 755

por la cual se declara que el señor José Francisco de la Ossa reúne las condiciones y calidades que se requieren para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 755.—Panamá, 10 de Noviembre de 1919.

El señor José Francisco de la Ossa, Juez Segundo Municipal de esta ciudad, solicita en memoria de fecha 16 de Octubre del corriente año, que el Poder Ejecutivo resuelva sobre su idoneidad para ejercer la Magistratura, y al efecto ha acompañado a su solicitud los siguientes documentos:

1.º Un Certificado expedido por el Cura del Sagrado de la Iglesia Catedral, en el que consta que el peticionario nació en la ciudad de Panamá el día 24 de Septiembre del año de 1856;

29 Un Certificado expedido por el señor Esquevil Fernández Jado, Jefe Primero del Circuito de Panamá, en el que consta que el peticionario ha venido ejerciendo las funciones de Juez Segundo Municipal desde el año de 1909 hasta la fecha, y que hace diez años que desempeña el peticionario el mencionado cargo.

30 Un Certificado expedido por el Director General del Presidio en el que consta que el solicitante nunca ha sido condenado por ningún delito; y

40 Un Certificado expedido por el Alcalde de la Catedral de Santiago en el que consta que el nombre del postulante no figura en los libros de Registro que se llevan en dicha Catedral.

Como del examen que este Despacho ha hecho de los referidos documentos resulta que el señor José Francisco de la Ossa, ha ejercido funciones judiciales durante diez años y que reúne las condiciones establecidas por la ley para desempeñar el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

SE RESUELVE:

Declarar que el señor José Francisco de la Ossa reúne las condiciones y calidades que se requieren para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marcas de fábrica.

Panamá, Agosto 29 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los EE. UU. de América bajo el número 110253, a favor de la "Compañía Fairbanks, Morse & Company", de número 900, Avenida South Wabash, Chicago, Illinois, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en la letra "Z" dentro de un óvalo y sirve para amparar y distinguir en el comercio máquinas de combustión interna.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, cajas, empaques, etc. de los efectos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

El poder que me facilita para actuar en el asunto.

Constancia de que la marca ha sido registrada en los EE. UU. de América.

Constancia de haber pagado el derecho de registro, y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un cliché.

Dios guarde a usted,

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Noviembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1.

SOLICITUD

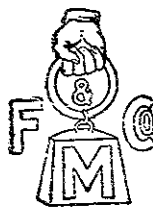
de registro de marcas de fábrica.

Panamá, 29 de Agosto de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los EE. UU. de América bajo el número 87988 a favor de la "Compañía Fairbanks, Morse & Company", de número 900, Avenida South Wabash, Chicago, Illinois, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en un dibujo que representa "fuerza y peso". Los detalles de esta representación son: Un peso agarrado por la manga circular de éste, por una mano. Se ve, también las letras "F", "M", "S" y "C". La primera está colocada al lado izquierdo del peso, la última al lado derecho del peso, la tercera dentro del círculo ya dicho, y la segunda se ve en el mismo peso. Sirve la marca para amparar y distinguir en el comercio máquinas de combustión interna, bombas y molinos para forraje.



La marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, cajas, empaques, etc. de los efectos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

Constancia de que la marca ha sido registrada en los EE. UU. de América.

Constancia de haber pagado el derecho de registro, y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un cliché.

El poder que me facilita para actuar en el asunto va unido con un memorial de esta fecha referente al registro de otra marca para estos mismos efectos.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Noviembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marcas de fábrica.

Panamá, Noviembre 7 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

De acuerdo con el artículo 3009 del Código Administrativo, suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga de nuevo el registro de una marca de fábrica registrada en Panamá el 3 de Julio de 1908, a favor de E. S. Hunter, de los Estados Unidos de América, y distinguida con el número 143.

La marca en referencia consiste en la figura de una rata muerta, tres calaveras sentadas cada una sobre dos huesos (tíbias) cruzados, la palabra "ROUSSEAU" y la frase "ROUGH ON RATS". Dos de dichas calaveras y tibias ocupan sendos lados de la palabra "RATS" enun-



ciada. La marca sirve para determinar venenos y exterminadores de toda clase de animales nocivos y en especial ratas, ratones, bichos, hormigas, cucarachas, moscas, chinches, insectos y toda clase de vitalidad nociva.

Esta marca se aplica en los receptáculos, cajas, empaques, etc. de los efectos de la manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

El poder que me facilita para actuar en el asunto.

Comprobante de pago del derecho de registro, y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un cliché.

Comprobante del registro primitivo de la marca reposa en el Despacho de usted.

Veni usted que el certificado de registro primitivo fue expedido a favor del señor E. S. Hunter, pero como dicho señor ha muerto, el certificado debe extenderse a favor de La sucesión de E. S. Hunter, de números 706-708, Calle Grand, Ciudad de Jersey, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América.

Dios guarde a usted.

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Noviembre 17 de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a verificar el registro de la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marcas de fábrica.

Panamá, Septiembre 17 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga

la inscripción de la marca de fábrica registrada en los EE. UU. de América bajo el número 8032, a favor de The Barbour Brothers Company de número 420, Calle Grand, ciudad de Patterson, Condado de Passaic, Estado de New Jersey, EE. UU. de América.

La marca en referencia consiste en la palabra "BARBOUR'S" y sirve para distinguir y amparar en el comercio hilos de lino de su fabricación.

La marca se coloca directamente sobre las carretas del hilo y también en las cajas, envolturas u otros receptáculos de dichas carretas de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

El poder que me facilita para actuar en el asunto.

Constancia de que la marca ha sido registrada en los EE. UU. de América.

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un cliché.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Hunter.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 17 de Noviembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro de la marca en referencia.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1.

SOLICITUD

de registro de marcas de fábrica.

Panamá, Octubre 16 de 1919.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo los números 171127, 171812, 171813 y 171814, a favor de los señores Newdon, Chambers & Co. Limited, de Thorncliffe Iron Works and Collieries, cerca de Sheffield, Inglaterra.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva "IZAL", y sirve para amparar y distinguir en el comercio sustancias químicas usadas como desinfectantes, y usadas para propósito de sanidad veterinaria, agricultura y horticultura; sustancias químicas preparadas para usarse en la medicina y la farmacia; perfumaria (incluyendo artículos de tocador, preparaciones para los dientes y el cabello, y jabón perfumado); velas, jabón común, detergentes, aceites de calefacción, lubricación e iluminación, fósforos, asfíl, almidón y otras preparaciones para el lavado.

IZAL

Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, cajas, envolturas etc., de éstos, de manera que se estime conveniente, y la Compañía se reserva el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y

de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como queda dicho.

Anexos:

Cuatro certificados de registro de la gaceta:

Constancia de haber pagado el derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL.

El poder que me faculta para actuar en el asunto;

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un cliché.

Dios guarde a Ud.,

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 17 de Noviembre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

MARCIAL NAVARRO.

2 vs. 1.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 5 de Noviembre de 1919.

Escritura número 433 de 30 de Octubre último, de la Notaría de Colón, por la cual Moisés Villareal Díaz constituye hipoteca a favor de Luis Felipe Estanero, sobre una finca ubicada en la Provincia de Chiriquí.

Escritura número 1513 de 6 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual Mercedes Pinzón viuda de Garvía vende la mitad de una casa ubicada en esta ciudad al general Esteban Huertas.

Escritura número 154 de 14 de Octubre último, de la Notaría de Colón, por la cual Víctor Carlos Vega vende a Benita Carlos una finca denominada "Luiciana" situada en el Distrito de La Pintada.

Oficio número 903 de 5 de Octubre último, del Juzgado Cuarto de este Circuito, en el cual se ordena cancelar las hipotecas constituidas por Cavallero y Clara Martínez para responder de la exencación de Lee Lam.

Escritura número 106 de 17 de Septiembre último, de la Notaría de Los Santos, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Las Tablas, a favor de Aveilina Castillo.

Escritura número 102 de 29 de Septiembre último, de la Notaría de Colón, por la cual se adiciona la escritura número 121 de 9 de Septiembre de este año, otorgada en la misma Notaría.

Escritura número 185 de 30 de Octubre último, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual Arredondo Pardo B. vende a Adamantio Basalt y Goney Mendonza una casa ubicada en la ciudad de Bocas del Toro.

Escritura número 1520 de fecha de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elías Gudi hace constar que ha firmado indistintamente varias escrituras con los nombres de Elena María Gudi y Elena Gudi, pero que ambos nombres corresponden a su persona.

Oficio número 205 de 5 de Octubre último, del Juzgado Cuarto Municipal, en el cual ordena cancelar la hipoteca constituida por Tomás Ilueca para responder de los perjuicios que pudieran causarse a Tomás Caballero viuda de Domínguez.

Escritura número 1279 de 22 de Septiembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Minor Cooper Keitt vende un lote de terreno ubicado en Bella Vista de esta ciudad a Isaac Levy Toledano.

Escritura número 426 de 30 de Octubre último, de la Notaría de Colón, por la cual Serafín González y González y Antonio González Mojados constituyen hipoteca a favor de Isaac Levy Toledano sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón.

Escritura número 1280 de 22 de Septiembre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Arturo de Lemos confiere poder general a Raymond Toledano.

Escritura número 285 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual José Fernández Viquez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de la exencación de Gerardo Pro Torio.

Escritura número 430 de 30 de Octubre último, de la Notaría de Colón, por la cual Thomas Lawrence Morgan constituye hipoteca sobre una casa ubicada en la ciudad de Colón a favor de Isaac Levy Toledano.

Panamá, Noviembre 7 de 1919.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 5 de Noviembre de 1919.

Escritura número 27 de 24 de Octubre de 1919, otorgada ante el Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Aguadulce, por la cual el señor Aracido Barichañel vende al señor Félix Varma una casa ubicada en el Distrito de Aguadulce, por la suma de B. 75.00.

Escritura número 289 de 3 de los corrientes, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Juez Segundo de este Circuito, expide título de propiedad de una casa y accesorios, ubicados en la calle 22 Este bis, de esta ciudad, a favor de Roberto Moreno.

Escritura número 290 de 3 de los corrientes, otorgada en la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual el Juez Segundo de este Circuito, expide título de propiedad de una casa y sus accesorios ubicados en la calle José Estrada, de esta ciudad, a favor de Roberto Moreno.

Escritura número 1526 de 7 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Moisés de Castro Carazo declara las ranchos, linderos y costo de una casa ubicada en el Barrio de Bella Vista, de esta ciudad.

Escritura número 1510 de 5 de los corrientes, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan José Amado y otros, protocolizan los documentos relacionados con la fundación de la Notaría denominada "Cooperativa de Consumo de Panamá".

Escritura número 161 de 27 de Octubre de 1919, otorgada en la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se protocolizan las diligencias judiciales por cancelación de las hipotecas establecidas en cada uno o total de los lotes de terreno "La Industria, El Hato y El Camarero", situados en el Distrito de Antón, de propiedad de los señores Florencio Arosemena Icaza, Carlos Constantino, Ernesto, Dolores Herreila, Herreila y Dolores Arosemena y Delfa Arosemena de Uribe.

Panamá, Noviembre 8 de 1919.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

RESOLUCION NUMERO 61

por la cual se revoca una resolución.

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Colón.—Resolución número 61.—Colón, 6 de Noviembre de 1919.

El señor Elías Atzapara, como vocero

de la señora Ethelin Nelson, se dirigió a este Despacho el día 23 de Octubre último, pidiendo que el suscrito conociera en el asunto político que su vocada eligió ante el señor Alcalde Municipal de este Distrito contra los señores Fray Terry y su esposa, por lesiones leves, por lo cual se pidió el informe respectivo a la autoridad inferior, quien lo extrajo remitiendo copia de la Resolución número 362 dictada el día 16 del mismo Octubre absolviendo a los esposos Terry de todo cargo en el asunto.

El ingreso del negocio en este Despacho debe titularse como apelación, al tenor de lo dispuesto por el artículo 80 de la ley 38 del presente año, y como de tal recurso se va a resolver este asunto.

En el Título 3º, Capítulo 1º, Libro 3º del Código Administrativo se ven detalladas las formalidades que los Jueces de Policía deben observar en el procedimiento de estos negocios, y en el caso que se contempla se nota que no se han llenado esas formalidades que pueden causar más tarde nulidad en la actuación.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 362, dictada por el señor Alcalde Municipal de este Distrito el día 16 de Octubre último y devolverle la actuación para que subsane los defectos apuntados.

Regístrese y notifíquese.

El Gobernador,

R. S. ARCEA.

El Secretario,

Jacinto Lombardo B.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado del ramo de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Juan José Rivera ha presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Sección de Tierras Baldías e Indultadas,

E. S. D.

Juan José Rivera, mayor de edad, jefe de familia, agricultor y vecino del Distrito de Boquerón, basado en el artículo 161 del Código Fiscal, pido a usted se sirva adjudicarme título gratuito de propiedad sobre un globo de terreno situado en el lugar de "Las Guacas" en el Distrito de Boquerón, bajo los siguientes linderos: Norte, camino real de San Carlos a Macanor; Sur, posesión de Benita Concepción; Este, quebrada "Tapas"; Oeste, brazo del río Chirigagua.

Acompañó la prueba necesaria, consistente en un certificado del señor Alcalde del Distrito de Boquerón. El terreno mide diez hectáreas.

David, Septiembre 27 de 1919.

Rogado de Juan José Rivera, que dice no sabe firmar, lo hace el suscrito.

Franzisco Bernal A.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija este edicto por treinta días para que todo el que se considere perjudicado haga valer sus derechos y copia se le entregue al interesado para su publicación.

David, Octubre 6 de 1919.

El Gobernador,

Sr. L. PEREGRIN.

El Secretario de Tierras,

D. Villareal V.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

que el señor Lucas Lamboglia, como apoderado del señor Felipe Serrano,

ha presentado la solicitud siguiente:

«Señor Gobernador de la Provincia,

E. S. D.

Yo, Lucas Lamboglia, mayor y vecino de este Distrito, como apoderado del señor Faustino (sic) Serrano, también mayor y agricultor y vecino de este Municipio, basado en el artículo 161 del Código Fiscal, pido a su autoridad que le adjudique a mi mandante la cantidad de diez (10) hectáreas de tierra que se halla situada en el lugar denominado «Quebrada de Las» Municipio de San Lorenzo, bajo los siguientes linderos: Norte, manglar; Sur, montaña inculta; Este, llano de Peña Blanca; Oeste, terrenos baldíos.

Acompañó también un certificado del señor Alcalde de este Distrito que comprueba el estado civil de mi mandante.

Horcones, Julio 26 de 1919.

Lucas Lamboglia.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en el término de treinta días hábiles, y copia se le entregue al interesado para que la haga publicar en forma legal.

David, Octubre 24 de 1919.

El Gobernador,

Sr. L. PEREGRIN.

El Secretario,

D. Villareal V.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Evangelista González ha presentado a este Despacho una solicitud, que dice así:

«Señor Gobernador de la Provincia, en el Despacho de la Administración de Tierras,

E. S. D.

Yo, Evangelista González, mayor de edad, natural y vecino de Guacaca, en mi propio nombre, y como apoderado especial de los señores Felipe Vega, Abel y María de los Angeles González mayores de edad, jefe de familia la primera y solteros los demás, pobres, agricultores, a usted me respetuosamente pido para mí y para mis mandantes de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 161 y 163 del Código Fiscal, y la Ley 38 de 1917, se sirva expedirme en común título gratuito de plena propiedad sobre un globo de terreno de treinta hectáreas de extensión ubicada en el Municipio de Guacaca, en el lugar de la quebrada de "La Pita" bajo estos linderos: Norte, solicitud de Alejandro Samudio, Práxedes Rodríguez Sur, camino del Fontón; Este, posesión de Pedro Caparroz; Oeste, posesión de Constantino Piti.

Acompañó a este escrito la prueba que la ley requiere, para esta clase de solicitud y el poder que acredita mi personería.

David, Agosto 27 de 1919.

Rogado de Evangelista González, que dice no sabe firmar, lo hace el que aparece.

Alejandro Samudio

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en el término de treinta días hábiles, y copia se le entregue al interesado para que lo haga publicar en forma legal.

David, Septiembre 5 de 1919.

El Gobernador,

Sr. L. PEREGRIN.

El Secretario,

D. Villareal V.

EDICTO EMPLAZATORIO

Por el presente se cita, llama y emplaza, a Herman F. Lehr, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto, se presente por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Margarette Caroline Stewart.

Panamá, Noviembre 20 de 1919.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeet.

6. v. 5.

AVISO DE LICITACION

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Tesoro, al público en general,

HACE SABER:

Que el día 17 del entrante mes de Diciembre de este año, se recibirán en la Secretaría de la Gobernación de esta Provincia, nuevamente, propuestas en pliego cerrado para la compra de las dos casas de propiedad de la Nación ubicadas en esta ciudad y limitadas así:

La primera, por el Norte y Oeste, con predio del señor Agustín Jasin Arosemena; por el Sur, calle de Santa Rosa; y por el Este, casa de César Hernández. Tiene once (11) metros de frente por ocho metros diez centímetros (8 metros 10 centímetros) de fondo, construida sobre un lote de terreno propio, de veinticuatro metros setenta centímetros (24 metros 70 centímetros) por tres metros (3 metros) y tres metros (13 metros) por tres metros cincuenta centímetros (3 metros 50 centímetros) de terreno Municipal.

La segunda, limitada así: Norte, casa del señor Miguel Ángel Grimaldi; por el Este, calle del Doctor Hernández; y por el Oeste,

construida sobre un terreno propio, de cuatro metros (4 metros) de frente por once metros (11 metros) de fondo, y el patio diez y seis metros cincuenta centímetros (16 metros 50 centímetros) por tres metros treinta centímetros (3 metros 30 centímetros), construida en terreno Municipal.

Los pliegos de propuestas serán abiertos en sesión pública a las nueve de la mañana (9 a. m.) del día señalado. Se admitirán pajas y repajas. La base fijada por los peritos evaluadores para el remate de estas casas es la de ciento cincuenta balboas (B. 150.00); para la primera y ciento veintinueve balboas (B. 129.00) para la segunda.

No será postura aceptable la que no lleve la base. Para ser postor admisible se requiere, además, presentar la constancia de que se ha depositado en la Agencia del "International Banking Corporation" el quince por ciento (15%) sobre las bases impuestas del avalúo. Este depósito se hará en dinero efectivo. Son condiciones generales para esta licitación todas aquellas que determina el Artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, cinco de Noviembre de 1919.

El Gobernador de la Provincia,

Filicmo Sr. Juez R.

El Secretario de la Gobernación,

Ricardo Jahn.

AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal de Los Santos,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Domingo Cortez, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado, por orden de esta Alcaldía, un toro que ha sido denunciado como bien vacante, por la señora María de Jesús Portillo por estar desde hace dos meses el mencionado toro causando daños en las lomas situadas en el lugar denominado "El Arroyo".

La res en cuestión no tiene dueño conocido, es de color rosco, ojinegro, trucho, cachinlo y está marcado a fuego en el anco, con el ferrete que se dibuja al presente y en un costado la marca siguiente: *f*, la marca de sangre es trucho en una oreja y horqueta en la otra.

Y para todo el que se creyere con derecho se presente a reclamarlo ante el suscrito, se fija este aviso en lugar público por el término de treinta días y copia de él será publicado en la GACETA OFICIAL por igual término. Si pasados los treinta días, no hubiere reclamo alguno, la res será rematada en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Los Santos, Octubre 22 de 1919.

El Alcalde,

R. CASTILLERO M.

El Secretario,

Miguel J. Posada.

30 vs. 10

AVISO

El Alcalde del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en la fecha se ha presentado el señor José Rodríguez denunciando que existe en las cercanías de su casa ubicada en el caserío de "El Guayabito", de esta comarca, desde hace siete (7) meses, un caballo pequeño, sin dueño conocido, rosillo colorado, pata blanca, de cinco años y marcado a fuego así: *P*.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se ha nombrado depositario de dicha especie al denunciante y se fijan avisos en esta oficina y lugares de la población. Si transcurridos treinta (30) días no hubiere reclamación comprobada, será puesto en práctica lo que establece el artículo 1602 del mismo Código.

Las Tablas, Octubre 27 de 1919.

30 vs. 10

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centímetros de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegráfica respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc., que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 19 de Noviembre de 1919.

RICARDO MIZO,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

El suscrito Colector de Hacienda del Distrito de Aguadulce, por el presente, cita a las personas que a continuación se encuentran para que en el perentorio término de quince días, a contar desde la fecha de la primera publicación de este

aviso en la GACETA OFICIAL, se presenten a la oficina del suscrito, ya personalmente o por medio de interpuesta persona, a pagar el impuesto correspondiente al presente año sobre inmuebles y sucesiones. Previéndoles que el que no lo haga así en el término indicado, se le promoverá el correspondiente juicio ejecutivo, el cual se adelantará con los estrados de la oficina del suscrito:

Andrés Guevara

Daniel George T.

Gerardo de León

Alejandro López

Luis Mora

Antonio Martinis

José Rodríguez R.

Manuela Ramos

Tecunna Robles

Manuel Salazar.

Aguadulce, Noviembre 11 de 1919.

El Colector de Hacienda,

15 vs. 11

A. CRUZ D.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arturo A. Nador García se encuentra depositado un caballo de color oscuro, como de cuatro años de edad, tamaño pequeño, sin marca a fuego ni otra señal particular, que ha sido denunciado ante esta Alcaldía por el mismo depositario como bien desconocido, por encontrarse vagando desde su más tierna edad en los terrenos de «Capellanía», sin reconocerse dueño.

Por medio del presente se emplaza todo aquel que se considere con derecho al referido animal para que lo haga valer dentro del término de treinta días a partir de esta fecha, vencido el cual será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Agosto 8 de 1919.

El Secretario,

30 vs. 18

J. Guillén.

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Miguel Pino se encuentra depositada una novilla de color amarillo pálido, marcada a fuego en la púlpula izquierda con el ferrete que aquí se dibuja (S). La novilla en referencia es de cuatro años y es denunciada como bien vacante sin tener dueño conocido y de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace el presente aviso para que quien se considere dueño del referido animal se presente a este Despacho, a reclamar por vías legales, y de lo contrario será vendido en almoneda pública, cuyo dinero ingresará a las arcas Municipales de este Distrito, previa exclusión de los gastos que se ocasionen.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado por treinta días en la GACETA OFICIAL para los fines legales.

Calobre, Octubre 19 de 1919.

El Alcalde,

El Secretario,

30 vs.—15

ELIAS MEDINA.

Manuel S. Tejeda.

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Boso, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca sin dueño conocido, marcada a sangre en las orejas, y de color amarillo, rubicando.

Y herrada a fuego en la púlpula izquierda, así como en la púlpula del mismo lado, y en la derecha con este ferrete (M).

Se avisa al público para que quien se considere dueño del referido animal se presente a reclamarlo ante el suscrito.

Si pasados treinta días de este requerimiento, y no hubiere reclamación alguna, la res será rematada en almoneda pública por el señor Tesorero mediante las formalidades de estilo y enrecaída al que resulte favorecido en el remate.

Fijada en esta localidad, por el término de treinta días: se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término; y de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se hace este aviso.

Calobre, Octubre 21 de 1919.

El Alcalde,

ELIAS MEDINA.

El Secretario,

30 vs.—15

Manuel S. Tejeda.

AVISO

El Infrascrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelino Quirós y Quirós, se encuentra depositada una vaca de color amarillo claro, chingra, gacha de la oreja derecha, con la señal de sangre siguiente: dos nueves abajo de la oreja izquierda, y marcada a fuego con este fierro (V). Dicho animal ha sido denunciado como bien sin dueño conocido y que se encontraba pastando en el lugar de

los buenos o encargados, para que dentro del término de treinta días, hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no, se procederá al avalúo de vaca por peritos y venta, en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Penonomé, Octubre 6 de 1919.

El Alcalde,

El Secretario,

30 vs. 26

José P. RODRÍGUEZ.

R. de la Guardia J.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer si suscrita cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 29 de la Ley 37 de 1919.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. ALFONSO CABALLERO,

Archivero Nacional.

Imprenta Nacional.—Reg. N.º 479